



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 666-2011-PCNM

Lima, 01 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Natividad Julia Lucas Solís; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 12-JHM, de 21 de Noviembre de 1994, doña Natividad Julia Lucas Solís fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, y por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002 fue ratificada, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Natividad Julia Lucas Solís en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el periodo de evaluación de la citada magistrada desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 1 de diciembre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra una medida disciplinaria de apercibimiento rehabilitada; b) **Participación Ciudadana;** se han recibido comunicaciones cuestionando la conducta de la magistrada evaluada, sobre las cuales se le formularon preguntas en la audiencia pública, las cuales han merecido absoluciones pertinentes, lo que conlleva a establecer que dichos cuestionamientos tienen origen en las discrepancias de las decisiones jurisdiccionales; c) **Asistencia y Puntualidad,** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia cambios significativos o injustificados, conforme a las declaraciones presentadas periódicamente a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Natividad Julia Lucas Solís en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido la calificación de buena; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** cuenta con una adecuada actuación en el ejercicio de la función; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia notoria excelencia en el cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente ha participado en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Martín de Porres, así como del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico

Villarreal; habiendo obtenido el máximo puntaje durante el periodo de evaluación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Natividad Julia Lucas Solís es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 1 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Natividad Julia Lucas Solís y; en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

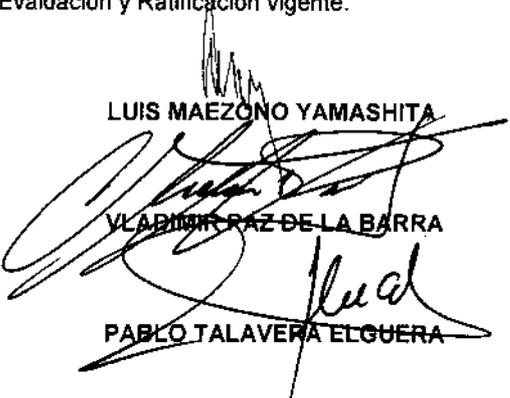
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

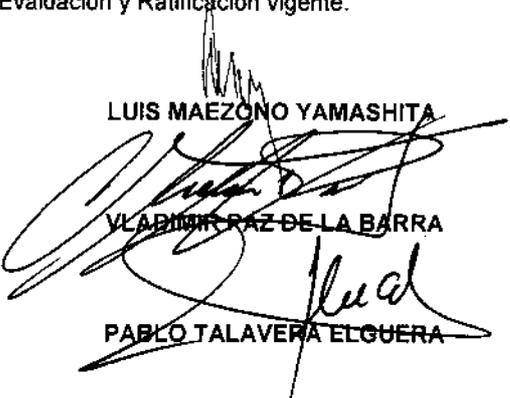

GONZALO GARCIA NUÑEZ

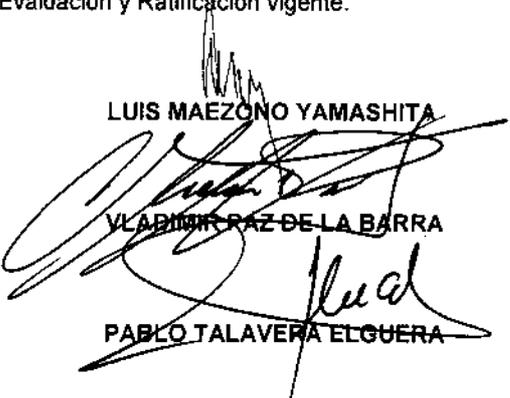

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZA DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA